

Legislación Franquista: EL FUERO DE LOS ESPAÑOLES, 17 julio 1945

«Título preliminar

Art. 1. El Estado español proclama como principio rector de sus actos el respeto a la dignidad, la integridad y la libertad de la persona humana, reconociendo al hombre, en cuanto a portador de valores eternos y miembro de una comunidad nacional, titular de deberes y derechos, cuyo ejercicio garantiza en orden al bien común.

Título primero: Deberes y derechos de los españoles

Capítulo primero

Art. 2. Los españoles deben servicio fiel a la Patria, lealtad al Jefe del Estado y obediencia a las leyes.

Art. 3. La ley ampara por igual el derecho de todos los españoles, sin preferencia de clases ni afectación de personas.

Art. 4. Los españoles tienen el derecho al respeto de su honor personal y familiar. Quien lo ultrajare, cualquiera que fuese su condición, incurrirá en responsabilidad.

Art. 5. Todos los españoles tienen el derecho a recibir educación e instrucción y el deber de adquirirlas, bien en el seno de su familia o en centros privados o públicos de su elección. El Estado velará para que ningún talento se malogre por la falta de medios económicos.

Art. 6. La profesión y práctica de la Religión Católica, que es la del Estado español, gozará de la protección oficial [...].

Nadie será molestado por sus creencias religiosas ni por el ejercicio privado de su culto. No se permitirán otras ceremonias ni manifestaciones externas que las de la Religión Católica.

Art. 7. Constituye título de honor para los españoles el servir a la Patria con las armas. Todos los españoles están obligados a prestar este servicio cuando sean llamados con arreglo a la ley.

Art. 8. Por medio de leyes, y siempre con carácter general, podrán imponerse las prestaciones personales que exijan el interés de la Nación y las necesidades públicas.

Art. 9. Los españoles contribuirán al sostenimiento de las cargas públicas según su capacidad económica. Nadie estará obligado a pagar tributos que no hayan sido establecidos con arreglo a la ley votada en Cortes.

Art. 10. Todos los españoles tienen el derecho a participar en las funciones públicas de carácter representativo, a través de la Familia, el Municipio y el Sindicato, sin perjuicio de otras representaciones que las leyes establezcan.

Art. 11. Todos los españoles podrán desempeñar cargos y funciones públicas según su mérito y capacidad.

Art. 12. Todos los españoles podrán expresar libremente sus ideas mientras no atenten a los principios fundamentales del Estado [...].

Art. 16. Los españoles podrán reunirse y asociarse libremente para fines lícitos y de acuerdo con lo establecido por las leyes. El Estado podrá crear y mantener las organizaciones que estime necesarias para el cumplimiento de sus fines. Las normas fundacionales, que revestirán forma de ley, coordinarán el ejercicio de este derecho con el reconocimiento del párrafo anterior.

Art. 17. Los españoles tienen derecho a la seguridad jurídica. Todos los órganos del Estado actuarán conforme a un orden jerárquico de normas preestablecidas, que no podrán arbitrariamente ser interpretadas ni alteradas.

Art. 18. Ningún español podrá ser detenido sino en los casos y formas que prescriben las leyes. En el plazo de setenta y dos horas, todo detenido será puesto en libertad o entregado a la autoridad judicial.

Título segundo: Del ejercicio y garantía de los derechos

Art. 33. El ejercicio de los derechos que se reconocen en este Fuero no podrá atentar a la unidad espiritual, nacional y social de España [...].

Art. 35. La vigencia de los artículos 12, 13, 14, 15, 16 y 18 podrá ser temporalmente suspendida por el Gobierno, total o parcialmente, mediante decreto-ley.»